INTENDENCIA GENERALPDE HACHENDA

Secoida de Imprestos indirectos

Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

sobethings eus en babilidatocquat

riess sin berederes, to Hacisada pours pross

por Administración, quedando sujeta la fisoza

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



lacendies y circs cames forfultes, puss que no

Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# A CHARLES OF A CHA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 805. - Exemo. Sr.-Visto el expediente remitido por V. E. con n cficio núm. 79 de 14 de Febrero último, respecto á la interpretación de la legislación minera rigente en esas la as sobre derechos à la superficie de las pertenencies de Minas, incoado con motivo de una reclamación del concesionario de las minas de oro Santa Catalina y Aurora (Nueva Reija). Visto lo imformado por los Centros de ese Archipiélago que han entendido en el asunto. Oidas a Junta Superior facultativa de Minera y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado. Considerando que no existe fundamento algano en la legislación de minas vigente en esas las ni aun en la de la Península, para poder afirmar, que al conceder el Estado, una mina situada bojo terreno de su propiedad, cede al propio tiempo ratuitamente la superficie de este terreno. Considerando que los preceptos 4.0 5.0 y 56 del Real Decreto de minería vigente en «sas Islas, consideran aplicable la Ley de expropiación forzosa en los casos de que los mineros no se pongan de acuerdo on el du no de la superficie, pero que tratándo. te de terrenos del Estado no es dable la aplicación de dicha Ley, procediendo únicamente en une caso el solicitar la oportune concesión según le declara en sentencia del Tribunal de lo Contencioso admir istrativo, de 4 de Junio de 1889. De conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que con Avocación de la reso ución provisional adoptada en el expediente de la referencia, por la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, se declare, que los dueños de concesiones mineras no pueden ocupar los terrenos superficiales de propiedad Estado, sino prévia concesión de los mismos decha por el Gobierno General del Archipié ago en concepto de temporal, imponiéndose al concesionario, como condiciones generales, además de las particulares exigidas por la naturaleza especial del temeno, que se estimen convenientes, las siguientes; a de satisfacer una renta anual ó cánon proporcionado a la mayor ó menor facilidad que para el cultivo agrícola ó forestal presente el terreno, que haya de ocuparse; la de prestar flanza en cantidad inficiente, para responder de los daños que la explotación ocasione al arbolado ó producciones si les hubiere, y que la concesión caducará y los terrenos levertirán l'anamente al Estado por falta de pago del canon asignado por terminación de la explotacon y por renuncia o abandono de la misma, tayas condiciones se establecerán oyendo á la Ins-Pección general de Montes de esas Islas como entargada de la conservación y vigi ancia de los tenenos de que se trata. Lo que de Real órden digo V. B. para su conocimiento y efectos consiguiendebiendo publicarse esta resolución en extracto to la Gaceta de Madrid é integra en la de Menila. Dios guarde á V. B. muchos : ños. Madrid, 21 de Agosto de 1896 — Tomás Castellano, —Sr. Gobernador de las Islas Filipinas. Manile, 30 de Septiembre de 1896 —Camplase,

publiquese y pase à la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Administración Civil el elles su Manila, 19 de Octubre de 1896,

En vista de que, el Profesor Químico del Laboratorio Municipal de esta Capital, D. Antonio Luna,
aparece complicado en los actuales sucesos, de conformidad con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de la Inspección general de
Beneficencia y Sanidad y en virtud de las facultades de que me hallo investido, vengo en declararle
separado del expresado cargo, sin derecho á percibir haber alguno, sin perjuicio de lo que resulte del
expediente justificativo á que haya lugar.

Comuníquese, pub íquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil á los efectos que

Mental de se auton 1001

BLANCO.

# Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 22 de Octubre de 1896

Parada: Artillería Voluntarios y Batallón Cazadores núm. 2 Jefe de dia: Bl Sr. Coronel del número 73 D. José Marina Vega.— Imaginaria: otro de Infante ía de Marina D. Fermín Diaz.— Hospital y provisiones: Artillería 1 er Capitán.— Vigilancia de á pié: Caballería 8.0 Teniente.— Vigilancia de clases: Caballería,— Música en la Luneta: núm 70.

Se ôrden de S. R.—El Teniente Coronel Sargento

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL NORTE- MAR DE CHINA.
TAI-WAN Ó FORMOSA

Cambio de la boya del arrecife Iof exible, en el puerto de K ronko (K lung). (Notice to Mariners, núm. 781. Tokio, 1896.)

Núm. 741, 1896.—El Temente Yamada, de la Marina japonesa, participa haberse fondeado en el borde SW. del arrec fe Inflexible, en 10<sup>m</sup> de agua, una boya cónica, roja, de hierro, coronada por una caja esférica blanca, para reemplezar la antigua boya negre

La nueva esta al S. 220 W. de la valiza de isla Buisson y al S. 650 B. de punta Im gen. Carta núm. 479 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Boya de campana en el arrec fe de No: th Hill
(Sound de Fishers Island)
(Notice to Mariners, núm. 75 Light-House Board. Washington, 1896.)
Núm. 742, 1896. - Con una boya de campaca,
pinta la de rojo, ha debido ser suatituida la boya

de asta que señalaba el extremo N. del arrec fe que avanza por el N. de Nort Hill, extremo NW. de Fishers Island, en la orilla S. de la entrada W. de West Harbor. Está al S. 170 30' W del faro de North Dumpling, al N 130 E. de la orilla W. de Nort Hill y al S. 270 30' E. de la valiza del arrecife Sesficwer.

Situación aproximada: 410 16' 50" N. por 650

Carta núm. 587 de la sección IX

Inauguración de luces en el rempeolas de punta Frosts y de punta Ferrys en la entrada del Little Harbor.

(Notice to Mariners, núm s 72 y 73. Light-House Board, Washington, 1896)

Núm. 743, 1896.—El 25 de Mayo de 1896. deben haberse inaugurado dos luces fijas, planas, vertica- les, colocadas en fanales lenticulares sobre una horquilla de madera pintada de bianco, en el extremo NE. del rompeolas que sale de punta Frosts, en la orilla S. de la entrada de Little Harbor. Estas luces, elevadas respectivamente. 6m,7 y 9m,1 sobre la pleamar media, iluminan todo el horizonte y estàn á 1516 de milla al S. 760 W. del faro de Whale's Back.

Situación aproximada: 430 3° N. por 640 30° W

En la misma facha debe habersa inaugurado una
luz fija, roja, colocada en un fanal lenticular, sobre
nna horquilla de madera pintada de blanco, en
el extremo S. del rompeolas que sale de punta
Ferry, punta SE. de Great Island, en la orilla N.
de Little Harbor.

Esta luz, elevada 6<sup>m</sup>.7 sobre la p'eamar media, ilumina todo el horizonte y está á 4<sub>1</sub> de milla al S. 730 30° W. del faro de Whale's Back.

Stuación aproximada 43) 3' N. por 640 30' W. Cuaderno de faros rúm, 5 de 1888, pág. 106. Carta núm, 588 de la sección X.

Traslación de una boya en la entrada del puerto de Rock and.

Notice to Mariners, núm. 181350. Washington, 1896)

Núm. 744, 1896.—La boya cònica, roja núm. 4 foddeada delaste del extremo del rompeolas de Rockland, ha sido trasladada uncs 90<sup>m</sup> al SE. de la situación que ocupaba y está ahora en 11<sup>m</sup> de agua á 1 5,3 milla al N. 600 W del faro de Owls Head.

Carta rúm. 588 de la sección IX.

Fondeo de una boya de campana al NE. de la isla Despair (bahía de Narragansett.)

(Notice to Mariners, núm. 74 Light-House Board. Wáshington, 1896.)

Núm. 745, 1896.—El 25 de Mayo de 1896, debe haber sido fondeada una boya de campana pintada de rolo en 5m.5 de agua á unos 140m ai NE, de isla Despair al N. 380 W. del costado derecho de isla Prudence al N. 140 E, del faro de isla Coanicut y al N. 680 E, del costado derecho de isla Hope.

Situación apreximada: 410 36 30 N. por 650 8 20 W.

escases de numerario de la companion en assecto

Carta núm. 588 de la sección IX.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3."—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha

7 del actual, ha tenido á bien disponer que el
dia 26 de Noviembre próximo à las diez en punto
de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales
Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro, 5 a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de la citada provincia, sobre el
tipo de tres mil doscientos trece pesos setenta y
dos céntimos, (pfs. 3.213'72) en progresión
ascendente y con entera sujeción al pliego de
condiciones que se acompaña

Manila 8 de Octubre de 1896.—El Subintente. —P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumaderos de antión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen

para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 3.213'72.

4 a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central 6 en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones. Incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirà ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

2 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos é establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer a'guna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador nua guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guía.

13 Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrà el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céatimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisarà á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fu maderos de los pueblos de la misma, designando ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripción siguienta: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel se lado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar anfiòn en sus casas y en parte aiguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberà otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista faleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuaran el servicio bajo las

condiciones y responsabilidades estipu adas. Si ma 55 li riese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirla paya por Administración, quedando sujeta la flanza á printe responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desent penándola bajo las mismas condiciones de esta pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que seta prórroga pueda exceder de seis meses del téramino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del té mino fijado en 20 de la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato 10 se perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta pano declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo rematante bajo iguales condiciones, pagando el primar los rematante la diferencia del primero al segundo y la persatisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere eción ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas res. do d ponsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta est cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposi. Gutición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de persos 160.68 cinco por ciento del tipo fijado para for abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la controposición.

28. La calidad de mestizo, chino 6 cualquier acordo extranjero domiciliado, no excluye el derecho a ha

de licitar en esta contrata. 29. Los licitadores pre

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é intelegible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse al documento de depósito de que habla la condición 27.
31. No se admitirá proposición a guna que altere

ó modifique el presente pliego de condiciones a excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gobernativa al Exemo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución

al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exijiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con lasia deminizaciones á que hubiere lugar conformo á las leyes.

Bl contratista está obligado, despues que se aya aprobado por la Intendencia general la de de danza que otorgue para el cumplidos pliegos de papel de pagos al Estado 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos erechos de firma por valor de un peso cada para la extensión del tículo que la corresponde. 7. Si resulten empatadas dos 6 más proposicio que sean las más ventajosas se abrirá licitación bal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicandose al

nejore màs su propuesta. En el caso de no er mejorar ninguno de los que hicieron las nosiciones más ventajosas que resultaron iguales hara la adjudicación en favor de aquel cuyo go tenga el número ordinal menor.

o se admitira pliego alguno sin que el Sr. Es. and de Hacienda anote en el mismo la presende la Cédula que acredite la personalidad mar los licitadores si son Españoles o Extranjeros o patente de Capitación si fuesen chinos con iere aión á lo que determina el caso 5 o del art. 3.0 Reglamento de Células personales de 30 de rest de 1884, y decreto de la Intendencia geattal de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manile, 6 de Agosto de 1896.-El Intendente, osi, Gatierrez de la Vega. - Es copia. = El Subintenad nie.=P. S., Ferrer.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Exemo or. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

on . . . . vecino de . . . . ofrece tomar à pe cargo por término de tres años el arriendo de ara famaderos de anfión de la provincia de de ndoro, por la cantidad de . . . pesos . . . céntila is con entera sujeción al pliego de condiciones esto de manifiesto.

nier Acompañan por separado el documento que acrecho a haber impuesto en la Caja de Depósitos la canid de . . . . pesos . . . . céntimos importe del Pre por ciento que expresa la condición 27 del nes ferido pliego.

Manila, . . . de . . . . . de 189 ..

BUS

27.

Sa-

BD

on.

ión

de

88

50 tos in

nte

18

irá

118

188 188

res

inte, José Ruiz.

## INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS.

DE LAS ISLAS FILIPINAS. Halandose vacante dos plazas de Capataz de la gada Presidial de Iligan, por destituc ón de los que 878 detempeñaban en virtud de autorización concea por Superior Decreto del Exemo. Sr. Goberna-General de estas Islas de fecha 17 del actual, convoca á los sargentos licenciados ó retirados del cito, que deseen op'ar dichas plazas para que le del término de 5 dias a contar desde la puación de este anuncio, se presenten sus instancias la Inspección general del Ramo, acompañando respectivas licencias, á fin de proponer en su la à la Superioridad al que reuna mejores conones para el desempeño de las mencionadas soila, 20 de Ostubre de 1896 = P. O. = El Ayu

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

estancias obrantes en la Junta provincial de la dela de Luzón según relaciones remitidas por el sidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

## Pueblo de Cabagan Nuevo

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados		
Teodora Begumi	D. Tito Gajjingan		
MILE SPANTON	Tomás Cureg		
TUBER Ranticto	Teodora Bagunnú		
Trudoro Oninoba	Vicenta Tagayum		
WICK TO COME	Vicente Masauay		
MUCHEN TI	Vicente Marayag		
	Vicente Maddauin		
	Vicente Gamilan		
	T OUT OUT OLD OUT TO		
	where the state of the Market Market		
	The Della Harris		
Coribio Maisi walk towns	Vicente Aggabao 2.0		
	(Se continuará)		

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 31 del actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sojeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm 182, de 3 de Julio de 1895.

En plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatorio, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 42 pesos 49 céntimos.

Cavite, 9 de Octubre de 1896 - Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arregio á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

ı	la vigente ordenanza de Arsenales.								
	Secciones del al- macen general,	Grupos á que co- rresponden.	Atenciones a que se destinan.	Commende The American de la proposition de la pr	Precio tipo.	Importe			
ŀ	Sec	5 2	Ates	Lote unico.	Pesos Cét.	Pesos Cét.			
The second second	3.4	8 o	en sed en sed en sed en sed idean se en sed	48 M. de beta de abace de 76 mm. con peso aproximado de 18 kg. á .	0.262	471			
a Common	3.a.	8.0	Quiros.	68 id. de id. de id. 70 mpm. con id. id.	ei ky.	n obaC dans vil			
the state of	3 a	80	Caffonero Quiros	de 22 id. á . 126 id. de id. de id. 64 m <sub>1</sub> m. con id. id.	ofassan provincia	5.76			
	3 9	80	de la constant	de 39 id. 6 . 34 id. de id. de id. de 52 mm. con id.	id, id.	10.21			
	3 a	3.0	bi cont	id. de 8 id. á . 60 id. de id. alquitra- nada de 2.a de	id. id.	2'09			
日本の日	- 10 mg	THE PERSON	old old	52 mpm. con id. id. de 18 id. á	0.75 el kg	13:50			
ののはは	3 a	8.0	210 3 01 10 10 01 10 01 01 10 01 0	100 id. de id. de abacé de 70 mm con id. id. de 32 id. á	ostinoil a ostinoil a ostinoil a	8:39			
T PRINCE	3.a	8.0	Cafionero Gardoqui	60 id. de id. de id. de 64 y 58 mm. con	WEST SEE	Sebastist a control of			
THE PERSON NAMED IN	3.a	8.0	Caffonero	id. id. de 17 id. á 84 id. de id. de id. de 52 y 46 m <sub>l</sub> m. con	d en rous	4.45			
1	3.a	8.0	bab	id. id. de 20 id. á 60 id. de id. de id. de 41 mpm. con id.	odero fina Blib d	obsidad to			
krist or or	3.a	6.0	1 2	id. de 8 id. á .  1 Tubos de latón para calderas de 64 mpm. diámetro exterior por 1 560	Manifes in the state of the sta	word and			
P	1 1	no	carl indice indice	metros largo à 30 M. de beta alquitra- nada de 2-a de 52 m/m. con peso	1.50	1,12,12			
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	obs)	ent.	aproximade de 9 kg. 4	0.75	6 75			
	E L	30	(20) (2, 10) (3, 10) (4, 10) (4, 10)	45 id. de beta alqui- tracada de 2 a de 64 mim. con id. id. de 11 id. á.	Section of	8:25			
200	8 0 0 0	8.0	de «Paragua.»	278 id, de beta de abacá de 52 mm. con id. id. de 56 id. á	0'262	14.67			
O STATE	3.8	8,0	honero	68 id. de id. de id. de 46 id. con id. id.	el kg.	i adippoqui			
7	3.a	8.0		8 id. de id. de id. de 88 id. con id. id.	id. id.	THE POLICE			
日の日	3.8	6.0	200	de 3 id. a 1 Termòmetro para sa-	del Exc	chet bande			
	3.a.	1. 1. July	189	limómetro á .  1 id. para temperatura	an andie	5.00			

de carboneras á . 4'00 4'00

3.8	3.0	on fe	20 id.	de beta alquitra-	ad de la s	The all		
Alocal	enia	anble	int entire	nada de 1-a de	Tende de	ab ofixieth.		
-0.525	SET OF	2100	on its of	52 mm. con peso	T. duce	teción de		
undat	to at	25519	essibation.	aproximado de 61	motech SX	19 A 400a		
ENTOB	27300	27k	schor h	kg coa se some still	0.75	450		
10971	Et eb	a last	rental	in de este jungado situ	e kg	el in the		
3.8	80	Taglo	204 ad	. de hets de shace	3110 150	CT 1000 E		
2010	B1014	CHARLE !	of 360	de 93 mim. con	reful n	yourdons:		
200 9	THE D	al.	ana nhi	peso aprox mado	mil y Sin	Street, Sen		
2000	AL- O	o you	elico a fa	de 105 kg. a	0 262	27'51		
Alexander	( a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	1925	220 id	weresteldes one do t	8 K4	6 de Jur		
3 8	8.0		220 id	. de id. de id. de	to que bay	Charles of the Control of the Contro		
	No.	100	Tona .	46 id con id. id		9.69		
	0	10.	440 : 1	de 37 id. á .				
3 4	80	one		. de id. de id. de	sul eb;			
	00000	an an		52 id. con id. id.	Control of the Control			
9	8.0	Crucero «Cafionero		de 33 id. & .				
3 8	8.0	ero.		de id. de id. de	SECTION IN	THE OTHER PORTS		
ntun	110015	E.	oblicació	64 id. con id. id. de 40 id. á	12 14	10.49		
2	80	PROPERTY.	104 :4	de id. de id. de	100- 100-	10,20		
Ula	00	S. DOLL		76 id. con id. id.	63202 TOTAL	OTD 13 33		
	19 B 1 B	198	eximicios	de 69 id. á .		18'07		
3 "	80	h.e.	380 id	l. de id. de id. de	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
	100	1000	1000 10	58 id. con id. id.	DESA U	n priid		
EU P	2 8	No my		de 111 id. á	id. id.	29:08		
3.8	30	1000	200 id	l. de guindaleza	(a) . Vi	Edwaren		
Born	Wall-	unina	29 100 31	l. de guindaleza acalabrotada de	De Balletia	ans giate		
	100	The second second	19 05	cañamo de 116	breb neb	inos sello		
	100		distant	mim, con peso	90 10171	o staces		
	\$ S S		The same	aproximado de	lest sen	offs new		
0.00	per o	13010	150	287 kg. a	0'75	215 25		
anis	SHRE	124	the stude	287 kg. a	ei kg	En derech		
Carried Street	1607		-3431 35	order iterid of or a b	passa as	424 98		
Conit. O de O de la 2 4000 June II Domesto								

Cavite, 9 de Octubre de 1896. - Juan L. Demaría.

## Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de Paz del distrito de Quiapo y de 1.a instancia del mismos por sustitución reglamentaria

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado fugante julian Torres Roberta, para que el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Guceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a responder los cargos que le resultan en la causa nún tot seguida contrata el mismo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Quiapo, 14 de Oztubre de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Ante mí, José Luis de Otecu

Por providencia del Sr. juez de r.a instancia del distrito de Quispo dictada en la causa núm. 164 sin reo se cita llama y emplaza á la persona que se considere dueña de un reloj de madera sobre mesa de péndula de 4 decimetros y 1 centímetro de altura y 2 id. de id. de latitud, para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Geceta oficial se presente ante este juzgado á usar de su derecho en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Octubre de 1896.—Ambrosio V. Fue ates.

Don José M.a Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de esta

distrito.

Por el presente se cita llamama y emplasa al ausente Julian Puracganan indio soltero de 18 años de edad de oficio jornas ro natural de Bantay en Ilocos Sur vecino que fué de la calle Fernando de este arrabal núme. 4 para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. I á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el chino Co-Suteo sobre lesión apercibido que de no hacerto dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausenc a y rebeldiz

parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Octubre de 1896.

José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. juez, El actuario. Apolonio Sequera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José M.a Sanchez Vera juez de Paz y en funciones de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta capital en la pieza de Administración de los bienes de la testamentaria de D. Pedro Escolar Co Chayco se saca á la venta en pública subasta las existencias de las tablerias núms 8 y 13 de la calle de S. Miguel arrabal del mismo nonbre consistentes en maderas en bruto y labradas y las mejoras de las mismas por el término de 8 dias bajo el og tipo de su avaluo que es el de 5268 pesos 14 céntimos advertiendosé que no se admitica postura que no cubra su tazación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad menos al 10 p8 efectivo del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos cuyo remate tentra lugar en los Estrados de dicho juzgado sito en la calzada del General Izquierdo núm. 5 el dia 28 del actual á las to de su mañana pudiendo los que descen tomar parte en la subasta examinar el inventarto de los bienes que son objeto de ella el que se hallará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario. Manila á 19 de Octubre de 1896. Agapito Oloriz. V.o Blos P. S. Sauchez Vera

En virtud de la scordado en providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñes, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos civiles seguidos á instancia del Procurador D. José Crispulo Reyes y Borja en nombre y represen-tación de D. r árcos Senet gerente de la razón social Ley Hern anos, y de D. Antenio M. Pabalan sobre declaración de quiebra de los Sres. Campe, Hermaros, se convoca á todos los acreedores la celebración de Junta general que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas num. 17 del arrebal de Tondo, el dia 31 del actual y hora de las 10 de su mañana, para el nombramiento de los Sindicos de la quiebrs por haber renunciado su cargo les que lo eran antes les bres. Seriato y Goitfa no habiendose admitido sun la de este por no haberse aceptaco los nembramientes hechos á favor de D. Mas nuel Genato y D. Antonio M a Pabalen en la Junta celebrada el de Junio alumo, apercibidos que de no comparecer les parasá el perjuicio que haya lagar en derecho

Manila, 5 de Octubre de 1896 .- El Escribano, Javier Caballería .-

W.o B.o, Concellón.

Don Julio de Insausti y Orué Juez de I a instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod el infrascrito actuario da fé. Por el presente cito llamo y emplato al precesado susente Pablo Demasco natural de la Ciudad de Jaro Iloilo vecino de Cadiz Nuevo de este distrito de 35 afios de edad casado de profesion destilador de tuba sin instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicio en la Gaceta «ficial de Manila á fin de defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6255 seguida de cficio por juego prchibido apercibido que de no verificarlo en el término sefialado le pararán los perjuicios que en derecho Cambiere lugar.

Dado en Bacolod á 31 de Agosto de 1896 - Julio Insaust -Ante mi, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo al precesado ausente Eduardo N. (a) Na do indio soltero de 30 añas de edad na. sural de Bantad de la provincia de Ceba de estatura baja boca vieja manco y color moreno para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de l'anila comparezca en este juzgado á res-por der los cargos que le resultan de la causa rúm. 184 de este ano que instruyo contra dicho precesado por lesienes en el entendidos que de no verificar o dentro del expressdo térmiro se le declarará rebelde y contumás parándole los perjuicios que

Dado en Bacoled a 12 de Septiembre de 1896 .- Julio Instusti, -Ante mí, Antonio Bustil'o.

Den Francisco Lanuza y Morrondo Juez de 1.a instancia de este Dissrito de Iloilo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé,

Por el presente cito llemo y emplazo al procesado chiro Nicasio del Pan Chunchurlin de 35 años de edad solteto ratural Nicesio del Pan Chunchurlin de 35 años de edad soltero ratural de Chinan y veciro de esta Ciudad comerciante hijo legitimo de Chincan y veciro de esta Ciudad comerciante hijo legitimo de Chun-Chay y Hen-Quim ya difuntos de estatura y cuerpo regular color trigueño con varios lunares en la cara y uno más grande en la parte superior y lado izquierdo de la barba para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Greeta de Manila se presente en este juzgado ó en la Cáncel pública de este Distrilo á contestar los cargos que le resultan en la crusa núm. 4228 que se instruye contra el mismo y otros por contrabando de cpio spercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios

Dado en la tiuded de Iloilo à 29 de Septienbre de 1856-- Francisco Lanuza .- Por mandado de su Sria., Tibucio Saenz.

Por providencia dictada per el Sr. Juez de 1.8 instancia de esta provincia en la causa núm 88 del presente 200 por husto contra desconocidos se cita llema y emplaza á los que se crean con derecho á los tres animales una vaca y dos carabaos cuyes respectivas marcas aparecen dibujadas al margen que sueron encontrados en el sitio de Quimegna del pueblo de Manguiring de unos malhechores desconocidos y se hallan depositados en el Tribunal de esta Cabecera para que comparezcan á este juzgado dentro de 9 clas contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta cheial de Manila con los decumentos justifica des de la publicación del presente edicto en la Gaceta cheial de Manila con los decumentos justifica des de la propiedad preventendolas que de no perfectos. rifics dos de su propiedad preveniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugaz,

Dado en Nueva Cáceres á 17 de Septiembre de 1896 ..

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Camarines Sur en la causa 87 de este são seguida contra Micael Carfia y otro por hurto se cita llama y emplaza a los tes testigos ausentes D Reymundo Espíritu y Severino Solano veciro que sueron del pueblo de Libmonan para que dentro del tormino de 9 días contados desde la publicación de este edicio en la Goceta ofici l de Manila se psesenten en este juzgado a declarar en la referida causa bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de este plazo les pararán los perjuicios que

Dado en Nueva Caceres & 29 de Septiembre de 1896 - Ticio

Don Marcos de Lara Santos Escribano de actuaciones del juzgado

de I.a instancia de la Laguna.

Por providencia del Sr. D. José E. de Céspedes y Sta, Cruz juez de La instancia de este partido judicial dictada con fecha 15 del actual en los autos por la via de apremio que por la Escribania del infrascrito sigue el Sr. Registrador de la propiedad de esta provincia D. Antonio Raura contra D. Teodoro Ticson zobre pego de le cantidad de '72 pesos 59 céntimos im-porte de sus honorarios devergados por operaciones practicadas

en el Registro de la propiedad y por les costes causadas se sacan a pública subasta por termino de 10 dies los bienes umbargados a dicho dendor y es lo siguiente. El Un solar situado en el pueblo de S. Prblo que mide de frente 25 varas y 16 de fondo preximamente sembrado de un arbol

lanzon y algunos pies de café cuyos linderos por el Norte y Este terrenos compeñeros del mismo solar al Sur con la calle que dirije al pueblo de Dolores y al Oeste con el solar de Dienisio Aramiel avaluado en 80 pesos.

Dicho solar ha sido embargado como del deudor D. Teodoro Ticson y se vende para pagar al acreedor D. Antonio Raura la cantidad expresada y costas deviendo verificarse el remate el dia :28 del actual à les 10 de su mafiena en los estrados del jurgado ode Par de dicho pueblo de S. Pablo y se hace raber al público para conocimiento de los que quieran intereserse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos

terceras partes del justiprecio.

Santa Cruz, 16 de Octubre de 1896.-Marcos de Lara Santos. -V.o B.o., Céspedes,

Por providencia del Sr D. José E. de Cespedes y Santa Cruz luez de I.a instancia de este partido judicial dictada con fecha 16 del estual en los autos que por la via de apremio sigue en la Escribania del infrarectito por el Procurador D. Leocadio Joaquin en la presentación de Simon Lubiaga contra Mariano Eueta sobre pego de la cantidad de 81 pesos y 4 octavos céntimos importe de las costas causadas en diches autos sobre interdicto de recebrar se saca á pública subasta por té mino de 15 dias la fil ca embergada a dicho deudor y es el siguiente.
Un terrino zacatal tembrado de otros árboles como lanzones

creos cacáo y plátanos cuyo terreno zacatal se compone de 8 cajones en el sitio de Alibumburgan barrio de Talangan del pueblo de Negcarlan que li da por el Súr con el terreno zacasial de P. Attonio Mayan por el Norte con el terreno de lanzones y cocal de Enrica Eucta por el Este cen el cemino vecinal de dicho tarrio y por el Oeste con el río San Diego y solar

le Mertin Violenda a alusdo y tasado en 150 pesos. Dicho terreno ha sido embargado como del dendor Mariano Bueta y se vende para pagar la expresada cantidad y costas debiendo verificarse el remate el dia 3 de Noviembre próximo á las 1e de su mañana en el juzcado de Paz del pueblo de Nagcarlan lo que se hace saber al publico para conccimiento de los que quieran interesi 150 en la subasta advistiéndose que no se admitrá poss tura que no cubra las dos térceras partes del justiprecio,

Santa Crúz 17 de Cetubre de 1896 - Marcos de Lara Santos .-V o B.o., Céspedes.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de I.a instancia de este partido judicial que de serlo y ester en el ejercicio de sus sunciones yo el infrascrito el Escribano doy sé.

Por el presente cito llamo y emplazo per pregen edicto al testigo ausente nombrado Juan vecino del pueblo de Balayan de esta provircia para que por el termino de 9 dies contados derde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente este juzgado para declarar en la causa núm. 345 que instruyo contra Enrique L'esierto y otro por rol o y lesiones leves apercibido que de no hacerlo centro del término expresaco le pararán les perjuicios

que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balengas à 3 de Septiembre de 1896.—Lúces Gonzales.—

For mandado de su Sria. Ventura Tolentino, Vicente Reyes. 2

For el presente cito llimo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Marcelo Gonzalez vecino del pueblo de Tuy de esta provincia cuyas circunetancias individuales se ignoran para qu por el término de 9 dias contados desde la última publicación de este edicio en la Greeta chicial de Munila se presente á este luzgedo para declarar en la causa núm. 14742 que instruyo contra Gispulo Capen y otro per hurio spercibido que de no hacerlo dentro del término expresado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dido en Latangas à 3 de Septiembre de 1896 = Lucas Gonzalez,
-- Por mendado de su Siía, Ventura Tolentino, Vicente Rejes.

Don Pamon l'espuiol Sabater primer Teniente de Infuntersa juez instructor de la Capitansa general de este distrito y en la causa seguida contra Petronilo Lingente y otros por rebelión. el presente requisitoria lismo cito y emplezo á los paisadrés Bonifacio Pedro Trinidad Nicolás de Lora Teodoro

Santiago y Teodoro Luna indios cuyos señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Menila comparezcan ante este juzgado cito en la calle de San Sebastien núm 25 6 en cualquiera de les casas munic pales de los pueblos poniéndose á mi disposición para responderá los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento si no lo verifican en el plazo fijado se an declarados reos de rebeldía parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey q. D. g.) exhorto

y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en burca de los referidos Andrés Bomficio Pedro Trinidad Nicolas de Lera Teodoro Santiago y Teodoro Luna para que caso de ser habidos les remitan con los seguridades necesarias á la cárcel pública de Bllib d á mi disposición pues «sí lo tengo acordado

en diligencia de este dís.

Dado en Manila à 15 de Octubre de 1896.—Ramón Despujol.

Don Braulio Sanz Alvaro Capitán del 22,0 tercio de la guardia civil y juez instructor de la presente causa seguida de orden del Fxcmo. Sr. Capitén G neral de este distrito contra 6 malhecheres desconocidos por el delito de robo en cuadrilla y deterción ilegal en el barrio de Pandanan jurisdicción del pueblo de Valderrama de esta provincia (Antique, ocurrido el cía 13 de Agosto de 1896.

presente requisitoria llamo cito y emplazo á 6 desconocidos cuyas señas se ignoran para que el preciso término de 30 días contados desde la públicación de esta requisitoria en la Gace a chicial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción cito en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la guardia civil en esta Cabecera y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de órden del Exemo. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal al paisono D. Vicente Janod Javison en la noche del 13 de Agosto de 1895 en el barrio de Pandanan jurisdicción del pueblo de Valderrama de esta provincia (Antique) bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebel-

día parándoles el perjuicio que haya luger.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto
y requiero á tedes las autoridades tanto civiles como militares
y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referides 6 desconocidos procesados y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las segu-ridades convenientes á la casa cuartel de esta Cabecra y á mí disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. San José de Buenavista a 7 de Octubre de 1896 .- Braullo Sanz Alvaro.

Don Bles Rubio Gonzalez segundo teniente de infanteria juez instructor de esta provincia y de la causa seguida en virtud del bando del Exemo. Sr. Capitán General de este distrito de 30 de Agosto último contra varios paisanos por rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Isidoro
Torres y Felipe Estrella del pueblo de Malolos de esta pro-

vincia el primero hijo de Florencio Torres soltero de 28 são

de edad cuyas señas personales son las siguientes estatura color moreno nariz chata ojos grandes y con cicatrices dibios el segundo viudo de 29 años de edad cuyas sena sonales son las siguientes estatura regular color claro cuerp y es dueño de la fábrica de cigarrillos titulada «Paloma en la calle Aceyteros de Tondo (Manila) para que en el b término de 10 días contados desde la publicación de esta n toria en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel de esta Cabecera á mi disposición para responder á los que les resultan en la causa de referencia bajo perciba de que si no comparecen en el pazo fijndo serán deca

rebeldes parandolet el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) el
y requiero á todas las autoridades tanto civiles como n y de policía judicial para que practiquen activas diligene busca de los referidos procesados Isidoro Torres y Felipe y que en caso de ser habidos los remitan en con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Cabecera y a mí disposición pues así lo tengo acordado

Dado en Bulacán á 15 de Octubre de 1896. - Blás Ru

Don Ricardo Perez Siguenza capitán de infanteria juez inter de causes de la capitanía general y como tal de la is contra Francisco Guguinto y otros por el delito de tiva de rebelión.

Hallandose ausentes de esta plaza les individuos Mariano M Francisco Román Rufino Simbulan Deroteo Santiago Rafael A Emeterio Calatta Bibiano Rojas y Andiés Rimos cuyas particulares se ignoran á quienes de orden del Exemo Capitán General instruyo causa por el expresado delito de rei

Usando de la jurisdicción que me concede el código justicia militar por el presente primer edicto llemo cito y en los expresados individuos para que en el término de contando desde la fecha se presenten en este juzgado () llanes 13) en el Gobierno militar de esta plaza ó cuarte la guardia civil de los pueblos donde se eccuentren a se que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser a rados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo si doles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nembre de S, M. el Rey (q. D. g.) the y requiero á todas las autoridades fanto e vies como misà los sgentes de policía judicial para que practiquen so diligencias en busca de los referidos procesados y caso d habidos se remitan en calidad de presos con las seguino convenientes á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital mí di posición pues así lo tergo acordados en providencia

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publica

insérte se en la Gaceta de Manila.

Manila 19 de Octubre de 1896.—El Capitán Juez Institutional de Capitán Juez Institutional

Con Francisco Pon y Magraner Teniente de Navío de la Am Ayudante de Marina del distrito de Leyte y Capitán del Inde Tacloban.

Por la presente requisitoría cito llamo y emplazo al indin llamado Doroteo Gera desertado del Vilos (Loloys del pueblo Mandaui de la provincia de Cebú indio natural y vecino de di pueblo para que en el improrrogable plazo de 30 dias á ca desde el de la publicación del presente edicto se presente en t Capitanía de puerto á dar sus descargos en la causa que por serción de dicho Doroteo del Vilos (Loloy) le estoy siguiendo m inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q D. g ) exhorto y requi á todas las autoridades tauto civiles como m litares para que pritiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo rem á mí disposición con toda seguridad.

Tacloban 9 de Octub e 1896. = Francisco Pon y Magraner. - su mandato el Secretario, Policerpo C. Liporada.

Don Rafael Dominguez y García, Capitán de Infanteria Jues la tructor de la Capitanía General de Filipinas y de la causs l guida de orden del Exemo Sr. Capitan General, contra los P sanos Basilio Fuentes, Faustino Seriban y Mariano Santos, por

delito de rebel en con robo de armas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los panos, Faustino Seriban natural de Camalan gan provincia de gayan, avecindo de en el pueblo de San Felipe Nery provincia Manila sirviente en el Convento de Mandaloya de 28 años de es de Pulilan prom de estado soltero, y a Mariano Santos natural de Bulscan avecindado en el mismo pueblo de San Felipe so y también al servicio de Convento de Mandaloya, para que el preciso término de 30 dias contados desde la publicación requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la carcel blica de esta Capital y á mi disposición para responder à cargos que le resultan en la causa instruida de orden del Exemo Capitán General con motivo de haberse ausentado del de Huerfanos de Mandaloya y llevándese armas propiedad de Reverendos Padres del mismo el dia 29 de Agosto pasado apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán clarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto quiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y pedanea para que practiques tivas diligencias en busca de los referides indivíduos que habidos los remitirán en calidad ce presos á la cárcel pública Bilibid de esta Capital á mi disposición pues así lo tengo dado en diligencia de este dia.

Dado en Manila a 5 de Octubre de 1896.-El Juez Instructi Rafael Dominguez.

Don Francisco Libares Villalta Alferez de Navío de la Armada del Crucero Castilla Juez Instructor de la causa que por p deserción se sigue al Marinero de 2 a (I) Victor Arcilla Gas, En uso de las facultades conferidas por la Ley por este tercer y último edicto llamo cito y emplazo al Marinero (I) Victor Arcilla (un para que se presense en este Juzgado

sus descargos en el plazo de 10 dias á contar del de la publicada del presente en la Gaceta oficial de Manila y de no compared inscardo en subsidée. juzgado en rebeldía. Abordo en Cavite à los 12 dias del mes de Octubre de 189

-Francisco Linares. - Por mandato Manuel Martinez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL, NUM. 34